Nota DNC N° 6183 /2022

Asunción, 27 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**406726**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONST. DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO ESC. BAS. DIVINO NIÑO, ITAPUAMI Y CONST. PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO ESC. BAS. Nº 6556 GREGORIO. A. BAZAN, DE LA CIUDAD DE LUQUE
Entidad	Municipalidad de Luque
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***
   1.1. Hoja 7: se encuentra ilegible.
   1.2. Hoja 9, cuadro: numeral 10, se encuentra incompleto.
   1.3. Hoja 9, cuadro: numeral 20, se encuentra incompleto.
   1.4. Solicitamos aclarar a que refiere (capacidad física).
   1.5. Hoja 11, cuadro: se encuentra incompleto.
   1.6. Se observa que indica (2992/2003), solicitamos ajustar a la normativa que corresponde (2292/2019).
   1.7. Solicitamos proceda a la evaluación de manera separada y detallada experiencia general y específica.
   1.8. Capacidad financiera: no se visualiza la evaluación del requerimiento (…El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será: 20%...).
   1.9. Solicitamos proceder a la evaluación de los requisitos documentales (d1, e1, f1, g1, h1, i1, j1).

2. ***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación: se observa que indica Dcto.*** 2992/2020. Solicitamos ajustar Dcto. 2992/2019.

3. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP*. (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

4. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

5. Solicitamos remitir justificación técnica y legal de las razones por la cual no se dio cumplimiento al plazo para la comunicación mediante el SICP (*5 días corridos posteriores de resuelta la adjudicación*).

6.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py